

¿Cómo interpretar la información enviada por las tarjetas?

En los estados de cuenta enviados por los adquirentes aparecen muchos conceptos. Comprender el alcance de los mismos es muy importante para el comerciante, sobre todo para poder hacer uso de los créditos fiscales y las retenciones que el comercio tiene a favor al momento de la liquidación de sus impuestos.

A continuación y a vía de ejemplo, se adjunta una foto de un estado de cuenta de uno de los principales adquirentes locales, por las ventas realizadas con tarjeta de débito. Vale destacar que el nombre de cada concepto puede variar entre los distintos adquirentes, pero los porcentajes a aplicar son los mismos.

INFORMACIÓN DE COBRANZA							
CONCEPTO	BRUTO A PAGAR	PRECIO POR SERVICIO / DESCUENTO FINANCIERO	I. V. A.	AJUSTES	NETO A PAGAR	SU PAGO CON	FECHA
BITO / ELECTRON	5.980,00	1,50	89,70	19,73	348,35 DE	5.522,22	ERO 1793202108953
	5.980,00		89,70	19,73	348,35 DE	5.522,22	

AJUSTES			
FECHA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	IMPORTE
5/2018	Ret DGI D.94/02	4	115,68
5/2018	Ret.4% Ley 19210	5	196,07
/2018	Gastos Administ. (Cuenta) (*)	6	30,00
/2018	IVA Sobre (*)	7	6,60
			348,35

Arancel cobrado al comercio: \$ 89,7. En el caso de las tarjetas de débito el arancel máximo equivale al 1,5% del valor de la venta (1 en el ejemplo).

IVA correspondiente al arancel: \$19,73. Este IVA puede deducirse del IVA ventas que el comercio tiene para pagar. **En el caso de los comercios que venden bienes gravados por IVA, esto no significa un costo para el comercio, ya que lo puede deducir a la hora de la liquidación de impuestos** (2 en el ejemplo).

En el ejemplo citado, al comercio se le deducen \$ 348,35 del valor de la venta (monto bruto en el ejemplo) por concepto de Ajustes (3 en el ejemplo), que se detallan debajo y se calcula como la suma de los siguientes elementos:

Crédito fiscal Ley Nº 19.210: \$196,07. Corresponde al importe que el consumidor no paga por aplicación de la rebaja de hasta 4 puntos del IVA dispuesta en la Ley de Inclusión Financiera. Esta retención **no es un costo. El comercio no recibe el IVA que el consumidor no pagó, pero tampoco lo tiene que volcar al fisco**, ya que obtiene un crédito fiscal por igual monto que puede ser deducido de su liquidación de impuestos. En bienes gravados con la tasa básica, los 4 puntos de

IVA corresponden a 3,28% del valor de venta. En el caso de los comercios más pequeños, el crédito fiscal se emite a favor del adquirente, y por tanto, este importe no se le descuenta de la liquidación al comercio (5 en el ejemplo).

En los casos de los restaurantes y demás comercios que aplican la rebaja de 9 puntos de IVA dispuesta en la Ley N° 17.934, el crédito fiscal del párrafo anterior es sustituido por un crédito análogo por el equivalente a 9 puntos de IVA.

Retención fiscal (Decreto 94/002): \$ 115,68. Constituye una retención que se realiza a cuenta de pago de impuestos. ***Este monto que el comercio no percibe se deduce del pago de impuestos. O sea, no es un costo.*** En la mayoría de los comercios se calcula como el 2% del valor que surge de restar a las ventas realizadas los créditos fiscales por aplicación de la Ley N° 19.210 (4 en el ejemplo).

Envío del Estado de Cuenta e IVA del mismo: \$ 30 + \$6,6. **Este costo el comercio se lo puede ahorrar** si solicita el envío del Estado de cuenta por mail, como forma de privilegiar el envío electrónico de la información (6 y 7 en el ejemplo). En forma análoga, los adquirente cobran el envío de cheques, mientras que si el comercio opta por recibir la acreditación en cuenta, no tiene ningún costo por este concepto (como en el ejemplo).

CONCLUSIONES

El arancel, que equivale a 1,5% del valor de la venta, es el único costo que paga el comercio por la aceptación de tarjetas de débito. Cabe destacar que este porcentaje que se paga por este servicio, ha tenido una significativa reducción en los últimos años, pasando de 7% al 1,5% actual, y se ubica en los aranceles más bajos de la región de acuerdo al relevamiento que la CEPAL efectuó en junio de 2017.

El importe que surja de sumar los créditos fiscales por aplicación de las Leyes N° 19.210 y N° 17.394, y la retención del Decreto 94/002, no representa un costo para la empresa, sino que la empresa utiliza dicho importe para el pago de sus impuestos.

El IVA correspondiente al arancel puede ser deducido por el comercio de su IVA ventas.